



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS LOS HEROES -COOPHEROES** y en contra de **ELIZABETH ASCENCION FROHARD CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No 02914:

1. Por la suma de \$24.903.31 capital no cancelado de la cuota No 15.
2. Por la suma de \$25.401.38 capital no cancelado de la cuota No 16.
3. Por la suma de \$26.427.60 capital no cancelado de la cuota No 17.
4. Por la suma de \$26.956.15 capital no cancelado de la cuota No 18
5. Por la suma de \$26.956.15 capital no cancelado de la cuota No.19
6. Por la suma de \$ 62.902,15, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
7. Por la suma de \$550.237,32, por concepto de capital acelerado.

Pagaré No 03224 por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 10.784,903 de la cuota No 1
2. Por la suma de \$ 11.000,60 de la cuota No 2
3. Por la suma de \$11.220,613 de la cuota No 3
4. Por la Suma de \$11.445,02 de la cuota No 4.
5. Por la suma de \$11.673,92 de la cuota No 5
6. Por la suma de \$ 11.907,40 de la cuota No 6.
7. Por la suma de \$ 12.145,55 de la cuota No.7
8. Por la suma de \$ 12.388,46 de la cuota No 8.
9. Por la suma de \$ 12.636,23 de la cuota No 9.
10. Por la suma de \$ 12.888,95 de la cuota No.10
11. Por la suma de \$13.146,73 de la cuota No 11.
12. Por la suma de \$ 13.409,67 de la cuota No 12.
13. Por la suma de \$ 13.677,86 de la cuota No 13.
14. Por la suma de \$ 13.951,42 de la cuota No 14.
15. Por la suma de \$ 14.230,45 de la cuota No 15.
16. Por la suma de \$ 14.515,06 de la cuota No 16.

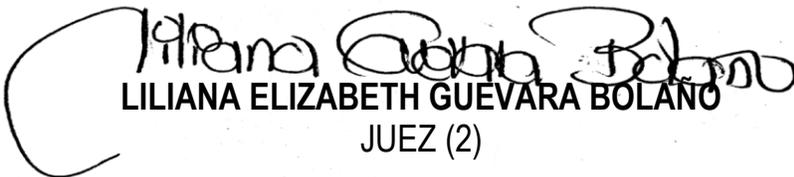
17. Los intereses moratorios generados por las sumas señaladas en los numerales anteriores, a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
18. La suma de **\$ 150.977,17** por concepto intereses corrientes correspondientes a las cuotas vencidas sobre el saldo insoluto del capital adeudado mes a mes desde el 31 de marzo al 30 de junio de 2020.
19. Por el capital acelerado correspondiente a la cuota No 17 por un valor de \$359.731,22.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. DEYCI LONDOÑO ROJAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo precitado, en concordancia con el inciso 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 344 del C.S. del T., se decreta el embargo del 50% de la pensión que perciba la ejecutada ELIZABETH ASCENCIÓN FROHARD CASTAÑEDA, como PENSIONADO de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

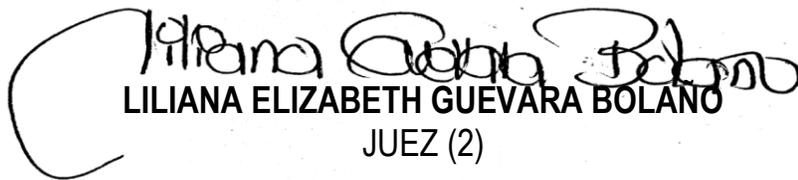
Se limita el embargo a la suma de \$ 4.010.000.

2. Decretar el embargo de los dineros de la demandada ELIZABETH ASCENCIÓN FROHARD CASTAÑEDA, que se encuentren en las como cuentas corrientes, cuentas de ahorro, encargos fiduciarios, CDT's y productos similares, en los bancos señalados a folio 1.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Se limita la medida a la suma de \$ **4.010.000**.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

